

Pedro Muñoz, 4 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ángel Exojo Sanchez-Cruzado.
Número 7.334

PEDRO MUÑOZ
EDICTO

Solicitud de licencia a instancias de Promotora Inmobiliaria 2002 C.B., para actividad destinada a garaje.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Promotora Inmobiliaria 2002 C.B., con C.I.F. E13348917, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad destinada a garaje con emplazamiento en calle Lepanto 2, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se encuentra a disposición del público en Secretaría, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pedro Muñoz, 5 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ángel Exojo Sanchez-Cruzado.
Número 7.335

PEDRO MUÑOZ
EDICTO

Solicitud de licencia a instancias de Construcciones Buyper, S.L., para actividad destinada a garaje.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Construcciones Buyper, S.L., con C.I.F. B13107925, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad destinada a garaje con emplazamiento en avenida de la Concordia número 58, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se encuentra a disposición del público en Secretaría, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pedro Muñoz, 5 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ángel Exojo Sanchez-Cruzado.
Número 7.336

PEDRO MUÑOZ
EDICTO

Solicitud de licencia a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., para actividad destinada a oficina BBVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., con C.I.F. A-48265169, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad destinada a oficina BBVA con emplazamiento en calle don Eugenio Caja con vuelta a calle Pizarro, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se encuentra a disposición del

público en Secretaría, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pedro Muñoz, 5 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ángel Exojo Sanchez-Cruzado.
Número 7.337

PEDRO MUÑOZ
EDICTO

Solicitud de licencia a instancias de Bodegas San Isidro de Pedro Muñoz, para actividad destinada a Cooperativa vitivinícola.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4º.4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancias de Bodegas San Isidro de Pedro Muñoz Soc. Coop. de Castilla-La Mancha, con C.I.F. F-13003132, para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de la actividad destinada a Cooperativa vitivinícola, con emplazamiento en carretera El Toboso, 1, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, el expediente se encuentra a disposición del público en Secretaría, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Pedro Muñoz, 5 de noviembre de 2008.-El Alcalde, Ángel Exojo Sanchez-Cruzado.
Número 7.338

PEDRO MUÑOZ
ANUNCIO

Aprobación definitiva del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Local de Igualdad.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Local de Igualdad de Pedro Muñoz, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico del Consejo Local de Igualdad.

ÍNDICE SISTEMÁTICO

- Preámbulo
- Capítulo I.- Disposiciones generales.
 - Artículo 1.- Ámbito de aplicación.
 - Artículo 2.- Naturaleza.
 - Artículo 3.- Fines del Consejo.
 - Artículo 4.- Funciones.
- Capítulo II.- Composición del Consejo.
 - Artículo 5.- Composición del Consejo.
 - Artículo 6.- Incorporación al Consejo.
 - Artículo 7.- Pérdida de la condición de Componente del Consejo.
- Capítulo III.- Órganos de Gobierno.
 - Artículo 8.- Estructura del Consejo.
 - Artículo 9.- La Asamblea General.
 - Artículo 10.- Atribuciones de la Asamblea General.
 - Artículo 11.- Funcionamiento de la Asamblea.
 - Artículo 12.- La Presidencia.
 - Artículo 13.- Vicepresidencia.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo.

Artículo 15.- Comisión Disciplinaria.

Artículo 16.- Secretaría.

Capítulo IV.- Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Publicidad gestión del Consejo Local.

Artículo 18.- Propuestas de los vecinos.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.- Interpretación.

Disposición adicional segunda.- Modificación.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.- Aplicación.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

PREÁMBULO

I

El artículo 14 de la Constitución española proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. Por su parte, el artículo 9.2 consagra la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal reconocido en diversos textos internacionales sobre derechos humanos, entre los que destaca la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1979 y ratificada por España en 1983. En este mismo ámbito procede evocar los avances introducidos por conferencias mundiales monográficas, como la de Nairobi de 1985 y Beijing de 1995.

La igualdad es, asimismo, un principio fundamental en la Unión Europea. Desde la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam, el 1 de mayo de 1999, la igualdad entre mujeres y hombres y la eliminación de las desigualdades entre unas y otros son un objetivo que debe integrarse en todas las políticas y acciones de la Unión y de sus miembros.

Con amparo en el antiguo artículo 111 del Tratado de Roma, se ha desarrollado un acervo comunitario sobre igualdad de género de gran amplitud e importante calado.

II

El pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros, en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos.

Resulta necesario, promover la igualdad real entre mujeres y hombres, con remoción de los obstáculos y estereotipos sociales que impiden alcanzarla. Esta exigencia se deriva de nuestro ordenamiento constitucional e integra un genuino derecho de las mujeres, pero es a la vez un elemento de enriquecimiento de la propia sociedad española, que contribuirá al desarrollo económico y al aumento del empleo.

Se contempla, asimismo, una especial consideración con los supuestos de doble discriminación y las singulares dificultades en que se encuentran las mujeres que presentan especial vulnerabilidad, como son las que pertenecen a minorías, las mujeres migrantes y las mujeres con discapacidad.

III

Atendiendo a la realidad social que vive en la actualidad

Pedro Muñoz, se entiende como razonable y congruente la creación del Consejo Local de Igualdad, órgano mediante el cual se pueda conseguir la igualdad real y efectiva de oportunidades y derechos entre los ciudadanos y ciudadanas del municipio.

El propio Consejo tiene vocación de integrar a todos los sectores sociales, económicos y culturales de la población, para de este modo poder contar con diferentes perspectivas y puntos de vista en materia de igualdad.

A lo largo del articulado de esta disposición reglamentaria, se va haciendo referencia a la naturaleza, fines y funciones del Consejo Local de Igualdad, concretamente en su capítulo I.

En el capítulo II se regula la composición del propio Consejo y las causas por las que se puede acceder al mismo o, causar baja.

Al capítulo III se detallan los órganos de gobierno, destacando la Asamblea General como órgano supremo del Consejo y de máxima representación.

Por último, en el capítulo IV se recogen las formas en las que la ciudadanía puede tener acceso a participar en el Consejo Local de Igualdad.

En las disposiciones adicionales se exponen las líneas maestras de interpretación del articulado y, la competencia para la modificación del reglamento y la disolución del Consejo Local de Igualdad.

Las disposiciones finales se encargan de señalar qué normativa será aplicable subsidiariamente al reglamento, y la entrada en vigor del mismo.

Capítulo I.- Disposiciones generales.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación.

El presente reglamento establece el régimen jurídico y regula la organización y funcionamiento del Consejo Local de Igualdad del municipio de Pedro Muñoz, creado mediante acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento.

Artículo 2.- Naturaleza.

1.- El Consejo Local de Igualdad constituye un órgano colegiado de naturaleza consultiva, informativa, participativa y de control de la gestión municipal en todos los temas referentes al desarrollo integral de la mujer y defensa de los derechos de igualdad de oportunidades.

2.- Este órgano tiene la vocación de garantizar la participación democrática de las mujeres del municipio en el desarrollo e impulso del principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en los diferentes ámbitos de la vida política, cultural, económica y social de Pedro Muñoz.

3.- Sus propuestas, informes, dictámenes serán elevados a los órganos municipales competentes quienes, en cualquier caso, deberán tenerlas en cuenta, dado su carácter de órgano consultivo.

4.- Será preceptivo recabar informe del Consejo Local de Igualdad cuando se tenga que resolver, por parte del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, algún asunto relacionado con las materias expuestas en el apartado primero de este artículo.

5.- El Consejo Local de Igualdad gozará de autonomía funcional con respecto a la Corporación municipal.

Artículo 3.- Fines del Consejo.

3. Para dar cumplimiento a su vocación, se declaran como fines esenciales del Consejo Local de Igualdad los siguientes:

- a) Fomentar el asociacionismo entre las mujeres.
- b) Potenciar la mejora de las condiciones de vida y la posición política, social y económica de las mujeres del municipio.
- c) Promover la efectiva participación de las mujeres en los diferentes ámbitos de la sociedad.
- d) Velar por la incorporación de la perspectiva de género y la igualdad de oportunidades en el desarrollo de las políticas municipales.
- e) Orientar como órgano consultivo la política municipal

con el objetivo de conseguir la igualdad entre mujeres y hombres.

f) Constituir un ámbito de encuentro y coordinación de los colectivos y entidades en él representados.

g) Velar por la igualdad de oportunidades efectiva respecto a los colectivos de mujeres que sufren factores de múltiple discriminación, sea por razón de su origen, etnia, discapacidad, religión, orientación sexual, profesión, etc...

Artículo 4.- Funciones.

1.- Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, el Consejo Local de Igualdad desarrollará las siguientes funciones:

a) Promover medidas y formular propuestas al Ayuntamiento, para llevar a cabo programas y actuaciones orientadas a garantizar la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres del municipio.

b) Identificación de los principales problemas que afectan a la calidad de vida de las mujeres, prestando atención prioritaria a aquellos colectivos de mujeres con especiales dificultades.

c) Impulsar la colaboración y coordinación entre las asociaciones o entidades del municipio que lleven acciones de promoción de la mujer.

d) Facilitar la participación de todas las ciudadanas en los asuntos municipales.

e) Recoger, estudiar y, en su caso, canalizar e impulsar las iniciativas y sugerencias que se presenten en el Consejo, sean o no formuladas por sus entidades participantes.

f) Canalizar ante los órganos competentes cuantas denuncias de conductas discriminatorias sean puestas en conocimiento del Consejo, siempre que éstas contravengan el principio de igualdad o denigren a las mujeres.

g) Informar con carácter previo los programas de subvenciones del departamento competente en políticas de igualdad.

h) Recabar del Ayuntamiento de Pedro Muñoz la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.

i) Cooperar y colaborar con el Consejo Regional de la Mujer de Castilla-La Mancha y demás órganos de ámbito provincial o municipal.

j) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo.

2.- El Ayuntamiento de Pedro Muñoz facilitará los medios oportunos para el cumplimiento de las funciones del Consejo y para su adecuado funcionamiento.

El departamento municipal competente en políticas de igualdad deberá prever en sus presupuestos de gastos una dotación anual destinada a financiar actividades programadas por el Consejo.

3.- Las funciones del Consejo se ejercerán mediante informes, dictámenes, propuestas y peticiones, actuando como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos municipales. El Consejo podrá promover su participación, cuando esta sea posible, en cuantos otros consejos u otros órganos consultivos resulten apropiados para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo II.- Composición del Consejo.

Artículo 5.- Composición del Consejo.

1.- Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad:

a) Las asociaciones u organizaciones del municipio que reúnan las siguientes condiciones:

1.- Estar legalmente constituidas en el Registro Municipal. Las entidades que no tengan acceso a este registro deberán acreditar su domiciliación estatutaria en Pedro Muñoz.

2.- Contar con un mínimo de 2 años de antigüedad desde la fecha de inscripción en el Registro constitutivo correspondiente.

3.- Acreditar el desarrollo de actividades de promoción de la igualdad, desde la perspectiva y defensa de los derechos de las mujeres, al menos durante las dos últimas anualidades a la formulación de la solicitud de incorporación al Consejo.

4.- No perseguir fines lucrativos y contar con una estructura interna y un régimen de funcionamiento democrático, en el marco del ordenamiento jurídico en vigor.

5.- Poseer y acreditar un mínimo de 10 afiliados a lo largo del año inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de incorporación al Consejo. Dicha acreditación se realizará mediante certificación expedida por la secretaría de la asociación que acredite el pago de cuotas. El censo mínimo de afiliación deberá mantenerse en tanto la entidad mantenga su condición de miembro del Consejo.

b) Formarán también parte del Consejo, con voz y con voto, los partidos políticos con representación municipal, en atención al artículo 2 apartado 5.

Los partidos políticos deberán nombrar y acreditar ante la secretaría del Consejo el nombre de una persona delegada, debiendo asimismo, designar un suplente. Dada la naturaleza, finalidad y función del Consejo, ambas personas deberán tener la condición de concejal. Si la representación municipal fuera de un concejal, el suplente podrá ser una persona que hubiera figurado en las listas electorales en las últimas elecciones locales, hecho que deberá acreditar ante la Secretaría del Consejo Local de Igualdad.

c) Un/ a representante del Centro de la Mujer de Pedro Muñoz, elegido democráticamente.

d) Representantes de agentes sociales en los ámbitos sanitario, educativo, de servicios sociales, de protección ciudadana, etc..., que previamente lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Presidencia del Consejo.

2.- A las entidades que cumplan los requisitos del apartado anterior y se integren en el Consejo como miembros de pleno derecho, deberán nombrar y acreditar ante la secretaría del Consejo el nombre de un representante, debiendo igualmente, designar un suplente.

3.- Los/las representantes de las asociaciones y entidades podrán ser renovados siempre que aquellas lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

4.- Los/las representantes de los grupos políticos con representación municipal cesarán cuando lo haga la Corporación Municipal.

5.- El Consejo Local de Igualdad podrá contar con la participación de personas o entidades que, en calidad de asesoras, acudan a las sesiones con voz pero sin voto.

Para llevar a efecto esta participación, será necesario solicitar de la presidencia del Consejo su visto bueno, con al menos 5 días de antelación sobre la fecha programada para la celebrar la Asamblea General o comisión correspondiente.

Artículo 6.- Incorporación al Consejo.

1.- Las organizaciones o entidades que pretendan su incorporación al Consejo Local de Igualdad deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del mismo, debiendo adjuntar la documentación necesaria y suficiente a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

2.- Las solicitudes de integración serán aprobadas por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos.

3.- Las asociaciones o entidades deberán aportar a la solicitud la siguiente documentación:

a) Estatutos de la asociación o entidad. Los estatutos deberán ir acompañados del justificante del número de inscripción en el registro oficial competente, con indicación expresa de la fecha de formalización de tal inscripción, o en

su defecto, del justificante de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones ciudadanas.

b) Certificación emitida por la secretaría de la asociación o entidad en la que se acredite el domicilio social, número de asociados y nombre y cargo de las personas que ocupan los cargos directivos.

c) Certificación del acuerdo de nombramiento de la persona delegada de la asociación, así como el de su suplente.

4.- Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzcan.

Artículo 7.- Pérdida de la Condición de Componente del Consejo.

1.- Perderán la condición de miembro del Consejo Local de Igualdad las asociaciones o entidades que incurran en cualquiera de las siguientes causas:

a) Voluntad propia.

b) Disolución de la Asociación.

c) Pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 5.

d) Por falta de asistencia injustificada de su representante tres veces consecutivas o cinco veces alternas a la Asamblea General o, a las Comisiones de Trabajo.

e) No comunicar en los plazos establecidos las modificaciones de los datos a que se refiere el artículo 6.4, siempre que exista mala fe por parte del sujeto infractor.

f) Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno.

g) Que tengan conductas o realicen actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios de las personas con derecho a voto en la Asamblea General.

2.- El cese como miembro del Consejo, en los casos de las letras d), e), f) y g), será acordado por la Asamblea General, a propuesta de la comisión disciplinaria, una vez tramitado el oportuno expediente en el que habrá de darse audiencia a la asociación. En el resto de los casos, será acordado por la Asamblea General a propuesta de la Presidencia.

Capítulo III.- Órganos de Gobierno.

Artículo 8.- Estructura del Consejo.

El Consejo Local de Igualdad contará con la siguiente estructura:

a) La Asamblea General.

b) La Presidencia.

c) Vicepresidencia.

d) Comisión Disciplinaria.

e) Comisiones de Trabajo.

f) Secretaría.

Artículo 9.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo del Consejo y está constituida por:

a) La Presidencia (un voto, voto de calidad en caso de empate).

b) La vicepresidencia (un voto).

c) La secretaría con voz pero sin voto.

d) La totalidad de asociaciones y entidades a que se refiere el artículo 5 (un voto por representante).

e) Los/las representantes de los partidos políticos con representación municipal (un voto por representante).

f) El/la representante del Centro de la Mujer de Pedro Muñoz (un voto) y

g) Los/las demás representantes, de miembros de pleno derecho, de los ámbitos referidos en el artículo 5, apartado d) (un voto por representante).

2.- Cada entidad que forme parte del Consejo como miembro de pleno derecho, contará con un/ una representante en la Asamblea General, que será elegida conforme

al procedimiento establecido en sus respectivos estatutos y acreditada ante la Secretaría del Consejo. De igual forma se elegirá a su suplente.

3.- Todos los representantes que asistan a las diferentes reuniones de los órganos del Consejo, deberán mantener la confidencialidad precisa y abstenerse en las decisiones que traten asuntos que puedan afectar a intereses particulares de las entidades que representan.

4.- Se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento de la composición de la Asamblea General, así como de los cambios que se produzcan en ella.

5.- La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna especie.

Artículo 10.- Atribuciones de la Asamblea General.

1.- Señalar las líneas generales de actuación del Consejo.

2.- Presentar las iniciativas, sugerencias y propuestas para ser debatidas en los órganos municipales correspondientes.

3.- Deliberar y decidir sobre informes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por las comisiones de trabajo que se pudieran crear.

4.- Evaluar y aprobar, si procede, tanto el programa anual de actividades como la gestión de las Comisiones de trabajo que se pudieran crear.

5.- Aprobar el Reglamento interno y demás normas de funcionamiento del Consejo, así como sus modificaciones.

6.- Supervisar e impulsar las labores del resto de los órganos del Consejo.

7.- En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, la Asamblea General podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar proyectos, programas, planes, disposiciones de carácter general o cualquier otra actuación que pudiera afectar a los intereses de las mujeres.

8.- Proponer al departamento municipal competente la incoación de las actuaciones oportunas para la modificación por el Pleno municipal del presente Reglamento.

9.- Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que reglamentariamente se determine.

10.- Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por el Consejo Local de Igualdad.

Artículo 11.- Funcionamiento de la Asamblea.

1.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario, previa convocatoria de la Presidencia, una vez al semestre.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia y las circunstancias lo exijan, o lo solicite la mitad más uno de los componentes de la Asamblea General con derecho a voto.

La Asamblea General será convocada dentro de los 7 días naturales siguientes a la fecha en que sea formalizada la solicitud ante la Secretaría del Consejo y la sesión será celebrada dentro de los 15 días naturales siguientes.

3.- Las sesiones ordinarias serán convocadas, al menos, con 15 días naturales de antelación, al igual que las extraordinarias, salvo las que tengan carácter de urgencia, que serán convocadas con un plazo de antelación no superior a 7 días naturales. En cualquier caso, la urgencia de la convocatoria deberá ser ratificada por la Asamblea General.

4.- El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo.

En el orden del día también se incluirán aquellas propuestas que formulen las entidades que integran el Consejo y que cuenten con la conformidad de la Comisión de trabajo correspondiente. En cualquier caso estas propuestas deberán ser notificadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de la sesión, salvo causa de fuerza mayor.

La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los representantes en la Secretaría del Consejo, en horario de atención al público.

5.- La Asamblea General se constituirá válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose, en todo caso, la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, la Asamblea general se entenderá automáticamente convocada media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución.

6.- El orden del día de las sesiones de la Asamblea General serán enviadas a todos los miembros de pleno derecho del Consejo Local de Igualdad. Igualmente, el orden del día de las comisiones de trabajo y disciplinaria será comunicado a sus integrantes.

Los miembros de pleno derecho podrán solicitar a la Secretaría del Consejo, copia del acta de las sesiones de la Asamblea General y de las comisiones de trabajo en que participen.

7.- La adopción de acuerdos se produce mediante consenso o, en su defecto, mediante votación ordinaria. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo las asistentes con derecho a voto abstenerse de votar.

La ausencia de uno o varios representantes una vez iniciada la deliberación de un asunto equivale, a efectos de la votación correspondiente, a la abstención.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido ya sea por el representante titular o por su suplente debidamente acreditado ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

Como regla general el voto será público. El voto será secreto cuando así lo soliciten la mayoría absoluta de los representantes.

8.- Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, como regla general y salvo los supuestos que deban ser aprobados por mayoría absoluta y que expresamente se determinen, por mayoría simple de los representantes presentes.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entenderá que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de miembros con derecho a voto que integran la Asamblea General.

9.- A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar, siguiendo el procedimiento del artículo 5 apartado 3.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia.

Artículo 12.- La Presidencia.

1.- La Presidencia nata y efectiva del Consejo será ostentada por la Alcaldesa o Alcalde del Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

2.- La Presidencia del Consejo ostenta la máxima representación del mismo y asume las siguientes atribuciones:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General.
- b) Moderar las sesiones de la Asamblea General, dirigir sus deliberaciones, ejecutar sus acuerdos y dirimir las votaciones en caso de empate.
- c) Resolver las dudas que se presenten con motivo de

la interpretación y aplicación del presente reglamento, conforme a la Disposición adicional primera.

d) Velar por el cumplimiento de los fines propios del Consejo y de la adecuación de sus actuaciones a lo dispuesto en la normativa vigente.

e) Informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 13.- Vicepresidencia.

1.- La Vicepresidencia del Consejo estará compuesta por un componente.

2.- La Vicepresidencia corresponde al/la Concej/a delegado/a del área municipal competente en el impulso y desarrollo de políticas para la igualdad de mujeres y hombres. El Vicepresidente sustituye a la persona que ocupe la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las siguientes funciones:

- a) Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia o la Asamblea General.

Artículo 14.- Las Comisiones de Trabajo.

1.- Las Comisiones de Trabajo constituyen órganos de estudio y trabajo, siendo su función la establecida en el acuerdo de creación.

2.- Las Comisiones de Trabajo podrán tener carácter permanente o constituirse para el estudio de asuntos concretos que serán presentados a la Asamblea General como informes.

Las Comisiones de Trabajo podrán contar con la colaboración municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

3.- Las Comisiones de trabajo serán creadas por la concurrencia del voto favorable de la Presidencia del Consejo Local de Igualdad y un tercio, como mínimo, de la Asamblea General.

4.- Su funcionamiento se establecerá en el acuerdo de creación de la misma, además, se fijará su composición y objetivos.

Artículo 15.- Comisión Disciplinaria.

1.- La Comisión Disciplinaria constituye un órgano que tiene encomendada la función de emitir propuesta a la Asamblea General, en el supuesto de darse alguna de las causas de pérdida de condición de miembro de pleno derecho contempladas en el artículo 7.

2.- Su composición será la siguiente:

a) Presidencia: Concej/a que ocupe la vicepresidencia de la Asamblea General (un voto, voto de calidad en caso de empate).

b) Fedatario/a: El/la representante del Centro de la Mujer de Pedro Muñoz en la Asamblea General (con voz pero sin voto).

c) Vocales: Dos representantes de miembros de pleno derecho elegidos mediante votación en la primera sesión de la Asamblea General y sucesivas (un voto por representante).

3.- La convocatoria de sus reuniones será de carácter extraordinario y deberá ser realizada por la presidencia de la comisión disciplinaria con una antelación razonable a las circunstancias existentes.

4.- La propuesta que deberá elevar la comisión a la Asamblea General, tendrá que ser adoptada preferiblemente por unanimidad de sus miembros, siendo en su defecto, aplicable la regla de la mayoría absoluta.

5.- La duración de la elección de los vocales será de 2 años, expirado dicho plazo, la Asamblea General deberá proceder a su renovación.

6.- El/la fedatario/a tendrá las mismas funciones, en el ámbito de su competencia, que las establecidas por este Reglamento para la Secretaría.

7.- La Comisión Disciplinaria deberá elaborar un infor-

me anualmente, que deberá remitir a la Asamblea General para hacer balance de la labor realizada al cabo del año.

Artículo 16.- Secretaría.

1.- La Secretaría la ostentará la persona que sea designada al efecto el área municipal competente en el impulso y desarrollo de políticas para la igualdad de mujeres y hombres.

2.- La Secretaría es el órgano al que compete la gestión administrativa y técnica del Consejo, asistiendo tanto a la Asamblea General como a la Comisión Disciplinaria.

3.- El/la secretario/a acudirá a las sesiones de los órganos mencionados, con voz pero sin voto.

4.- Constituyen funciones de la Secretaría, las siguientes:

a) Confeccionar y enviar las convocatorias de las sesiones, por orden de la Presidencia.

b) Asistir a la Presidencia de la Asamblea General, comisiones de trabajo y comisión disciplinaria en cuantos asuntos inherentes a su condición le sea requerido.

c) Levantar acta de las sesiones.

d) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, recitaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.

e) Llevar de forma actualizada el registro de entidades que componen el Consejo, relación de representantes y suplentes, además, de los representantes de los diferentes órganos.

f) Emitir testimonio de los Acuerdos de la Asamblea General y Comisión Disciplinaria.

g) Aquellas que le sean encomendadas por la Presidencia y la Asamblea General.

5.- Se establece como lugar de presentación de documentos y comunicaciones, dirigidos al Consejo Local de Igualdad, el Registro General del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, que posteriormente dará traslado de los mismos a la Secretaría del Consejo.

Capítulo IV.- Participación Ciudadana.

Artículo 17.- Publicidad gestión del Consejo Local.

1.- El Consejo Local de Igualdad de Pedro Muñoz informará a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo, podrá recabar la opinión de vecinos y de las vecinas a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

2.- Las sesiones de la Asamblea General y de las comisiones serán a puerta cerrada con carácter general.

Artículo 18.- Propuestas de los vecinos.

1.- Cualquier ciudadano de Pedro Muñoz podrá remitir por escrito al Consejo Local de Igualdad cualquier tipo de sugerencia o propuesta sobre las materias en las que este último tenga competencia.

2.- El escrito se dirigirá a la Presidencia del Consejo Local y se procederá a su valoración por parte de la Asamblea General en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de presentación del escrito, en su defecto, a la siguiente.

3.- No se admitirán por parte de la secretaría del Consejo, los escritos que nada tengan que ver con las materias que sean competencia del Consejo.

4.- En el caso de no admitirse un escrito, le será comunicado motivadamente al remitente la no admisión. Igualmente, si se procediese a dar trámite a un escrito, le será comunicado al remitente el acuerdo que adopte la Asamblea General respecto al mismo.

Disposiciones adicionales.

Disposición adicional primera.- Interpretación.

1.- El articulado del presente reglamento se interpretará según el sentido propio de sus palabras, en relación con

el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que ha de ser aplicado, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de sus artículos.

2.- Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

Disposición adicional segunda.- Modificación.

1.- La modificación parcial o total del presente reglamento corresponderá al pleno de la Corporación municipal, oído el dictamen del Consejo Local de Igualdad.

2.- Igualmente, la disolución del Consejo Local de Igualdad corresponderá al pleno de la Corporación municipal, oído el dictamen del Consejo Local de Igualdad.

Disposiciones finales.

Disposición final primera.- Aplicación.

1.- En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 26 de noviembre y demás legislación vigente en la materia.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real».

En Pedro Muñoz, a 6 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Ángel Exojo Sánchez-Cruzado.

Número 7.408

PIEDRABUENA

EDICTO

Convocatoria pública para el nombramiento del Juez de Paz sustituto.

Habiendo finalizado el período para el que fue nombrado el Juez de Paz sustituto, se abre convocatoria pública para que los interesados que deseen optar a dicha plaza presenten solicitud en este Ayuntamiento, en un plazo máximo de quince días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio.

El Alcalde, José Luis Cabezas Delgado.

Número 7.365

POBLETE

ANUNCIO

Aprobación del pliego de cláusulas para la concesión de una porción del dominio público de la zona verde procedente del sector R-4 para la prestación de servicios de hostelería.

Por acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de fecha 3-11-09 se ha resuelto prestar la conformidad al documento técnico básico elaborado por los servicios técnicos municipales y aprobado el pliego de cláusulas económico-administrativas y técnicas para la concesión de una porción del dominio público de la zona verde procedente del sector R-4 para la construcción, instalación y funcionamiento de un establecimiento para la prestación de servicios de hostelería (bar, cafetería, restaurante) adecuado al entorno de zona verde en la forma y con las condiciones que en el pliego se establecen, convocándose simultáneamente licitación pública mediante procedimiento abierto en el que no se atiende exclusivamente a la oferta económica.

Exposición pública y recepción de proposiciones: Un mes contado a partir del siguiente día al de la fecha de